

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL. PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso, y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—Num. 32.

Por orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se hace cargo del mando de esta provincia, durante mi ausencia, el Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente de la Comision provincial de la Excelentísima Diputacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Segovia 14 de Mayo de 1882.

EL GOBERNADOR, TORIBIO RUIZ DE LA ESCALERA.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1882.) MINISTERIO DE LA GUERRA. CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Cuarto negociado.

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.100.

- Daniel Garcia Mojon.
- Martin Heredero Fernandez.
- Melchor Paz Lafarga.
- José Mota Izquierdo.
- Antonio Luiz Gonzalez.
- Tomás Marey Fuentes.
- Victoriano Casanis Arponi.
- Juan Törnill Subias.
- Damian Castillo Amorós.
- Claudio Arribas Benito.
- Agustin Bergel Izquierda.
- Francisco Galban Lopez.
- Antonio Roca Bonet.
- Bernardo Robleño Diaz.
- José Antonio Marina.
- Isabelino Simon Heras.
- Ramon Vallés Sanchez.
- Segundo Bustamante Olmedo.
- Antonio Alvarez Gutierrez.
- Pedro Lopez Blanco.
- Manuel Alvarez Fernandez.
- Paulino Ferrer Ogeda.
- Bernardo Cardo Monviedro.
- José Feria Maestre.
- Gregorio Fuentes Gomez.
- Juan Ferrer Masella.
- José Font Aimar.
- Santos Fernandez Garcia.

- Dimas Garcia Cerezo.
- José Martinez Collado.
- Bautista Moreno Carbonell.
- Juan Olaneta Betolara.
- Deogracias Peon Fernandez.
- José Perez Lara.
- Dionisio Ramon Cebrian.
- Pedro Ros Zabala.
- Claudio Martín Nebreda.
- Eustaquio Gonzalez Calle.
- Juan Palau Guaches.
- José Armendaris Gaviña.
- Pedro Herrero Corcho.
- Antonio Botella Martinez.
- Antonio Mariano Azor Ciprés.
- Luis Baranda Rasines.
- Manuel Garrido Vidal.
- Francisco Meliton Nistal.
- José Pelegrin Noghés.
- José Sanchez Montaja.
- Mateo Valero Macías.
- Cosme Ezquer Cordon.
- Salvador Barbe Pla.
- Felipe Espinosa Domingo.
- Juan Iriarte Gomez.
- Juan Martin Serrano Rodas.
- Francisco Segades Garcia.
- Juan Alcántara Moreno.
- Vicente Esteller Bernat.
- José Paevo Murillo.
- Manuel Viadero Ontonon.
- Antonio Perez Bagés.
- Juan Raya Beltran.
- Mariano Cuadrado Cuadrado.
- Martin Molinero Vilélla.
- Miguel Soriano Avellaneda.
- Manuel Montes Alvarez.
- Manuel Cortés Ramos.
- Francisco Santos Soto.
- Silvestre Suarez Llopis.
- Juan Aldea Bellozo.
- José Oltra Martinez.
- Ceferino Jordan Noriega.
- Francisco Moreno Castillo.
- Miguel Rodriguez Gomez.
- Ramon Perez Almodóvar.
- Aquilino Miguel Perez.
- Tomás Reinat Gabalda.
- Enrique Sanchez Gomez.
- Antolin Gutierrez Crespo.

- Hipólito Esperide Tapia.
- Remigio Diaz Rozalen.
- Manuel Fernandez Lago.
- Primitivo Gonzalez Alvarez.
- Mariano Jimenez Guillen.
- Joaquin Hernandez Lopez.
- Atanasio Lopez San Martin.
- Pedro Mari Vilanova.
- Dionisio Mañil Tolbaño.
- Bernardo Martin Ondorza.
- Pedro Martinez Sanchez.
- Juan Montaña Muñoz.
- Martin Nuñez Revelon.
- Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

- Ejército de Cuba.
- Juan Requena Garrido, soldado del escuadron de Tiradores.
- Vicente Guillamon Peret, trompeta de idem id.
- Antonio Sabadell Vals, soldado de id. id.
- Antonio Lopez Sancedo, id. de id. id.
- José Santos Villar, id. de id. id.
- Jerónimo Gonzalez Gonzalez, id. de idem id.
- Ramon Ruloru Mengúa, id. de id. id.
- Felipe Lledó Herrero, id. de id. id.
- Gregorio Ferrer Navas, id. de id. id.
- Juan Barroso Dominguez, id. de id. id.
- Francisco Baños Fuster, id. de id. id.
- Juan Selma Garcia, id. de id. id.
- Nicomedes Mirando Arias, id. de id. id.
- Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos remitiendo los documentos que lo justifiquen.

- Ejército de Puerto-Rico.
- Mariano Alcalde Uceda, soldado de Madrid.
- D. Ignacio Alvarez Martinez, sargento primero de la Guardia civil.

José Alonso Santa Marina, soldado de Cádiz.

Julian Barja Teijo, soldado de Madrid
Pedro Vicario Franco, soldado de Madrid.

Pedro Bondina Ferrer, soldado de Cádiz.

Antonio Vallester Naya, soldado de Valladolid.

Eustasio Beltran Clemente, soldado de la Guardia civil.

José Coronel Bollos, corneta de Madrid.

José Calzado Ruiz, soldado de Valladolid.

Juan Caballero Nuñez, soldado de Valladolid.

Juan Bautista Domingo Gomart, soldado de Madrid.

Ejército de Filipinas.
José Fernandez García, soldado de artillería.

Gregorio Gonzalez Cardona, soldado de la compañía disciplinaria.

Ejército de Puerto-Rico.
Ramon Justo Moro, soldado de Madrid.

Francisco Lopez Carrillo, soldado de la Guardia civil.

Pedro Martinez Olarte, soldado de Madrid.

José Morales Suarez, soldado de Cádiz.

Fernando Marin Rech, sargento segundo de Cádiz.

Manuel Mena Nava, soldado de Valladolid.

Marcelino Pozas Fuentes, soldado de Madrid.

Bautista Peña Torres, soldado de Madrid.

Francisco Quiñonero Perez, soldado de Cádiz.

Ejército de Filipinas.
José Quetglas Salas, soldado de artillería.

Fermin Roibal Rodriguez, cabo segundo de artillería.

Ejército de Puerto-Rico.
Antonio Ruiz Lopez, soldado de Cádiz.

Jesús Suesens Merino, soldado de Madrid.

Francisco Soria Martinez, soldado de la Guardia civil.

Ejército de Filipinas.
Narciso Serrion Alvarez, soldado de artillería.

Ejército de Puerto-Rico.
José Torraño Caudel, soldado de Valladolid.

Felipe Urda Colado, cabo primero de Cádiz.

Agustin Zarco Ruiz, soldado de Cádiz.

Pedro Ollau Miranda, soldado de Madrid.

Ejército de Filipinas.
Carlos Blanco Fernandez, soldado de artillería.

Felipe Gollena Bezumarte, soldado de artillería.

Antonio Lopez Higuera, cabo segundo de artillería.

Juan Ollas Alcalde, soldado de artillería.

Ricardo Poreuna Viejo, cabo primero de la Guardia civil.

José Pareja Baeza, soldado de artillería.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al punto en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré, tendrá antes de procederse al pago, que remitir á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.750 inclusive del turno de pago.

Cabo 1.º Enrique Ferrer Tallos.

Soldados. Felipe Expósito Exposito.
Rafael Zuazo Ochoa.

Roque Vazquez Ruiz.

Corneta. Ildefonso Lopez Diaz.

Soldados. Romualdo Amigo del Rio.
Mateo Medina Granado.

Corneta. Felipe Torres Limas.

Cabo 1.º Estanislao Marcos Diez.

Soldados. Juan Gimenez Caballero.
Vicente Mauriño Hermida.

Leoncio Rodriguez Martin.
José Rodriguez Alonso.

Francisco Martinez Gomez.

Sargt.º 2.º Timoteo Luque Gonzalez.

Soldados. Juan Villalta Domenech.

Leandro Merino Marcos.

José Fernandez Diaz.

Juan Tort Marinet.

Antonio Garcia Fraire.

José Gonzalez Vazquez.

Pablo Casales Llopat.

Manuel Fernandez Courreiro

Benjamin Perez Sanchez.

José Hermida Perez.

Fernando Herrero Garcia.

Juan Poli Muñoz.

Marcos Fernandez Lopez.

Jorge Boada Puerto.

Andrés Pascual Gonzalez.

Benito Lopez Picado.

Francisco Santicos Santiros

Manuel Lopez Illades.

Manuel Gonzalez Lorenzo.

Antonio Villalobos.

Aniceto Mengibar Moyano.

José Soto Fernandez.

Victoriano Perez Ibarra.

Juan Santos Abellan.

Benito Vazquez Garcia.

Sargt.º 2.º Ramon Salado Grau.

Soldados. José Ferrer Moliner.

Juan Mons Pons.

Cabo 2.º Adelino Lopez Cortés.

Soldado. Luis Fernandez Perez.

Cabo 1.º Quintin Calvo Fernandez.

Soldados. José Sanchez Roncales.

Juan Gonzalez Vallejo.
Lorenzo Vacas Gomez.

Cabo 2.º Lino Piedras Cantalapedra.

Soldados. Evaristo Alonso Feito.

Manuel Rivera Pinellas.

Alejandro Rubino Fernandez

José Montoya Arcas.

Cabo 1.º Leon Romero Soler.

Soldados. Claudio Agudo Hernandez.

Manuel Montero Gomez.

Cabo 1.º Vicente Romero Gil.

Soldados. Felipe Expósito Iglesias.

Francisco Gutierrez Zamora.

Guillermo Estévez Garcia.

Fructuoso Juan Exposito.

Leandro del Moral Cano.

Restituto Terradillo Pereda.

Aureliano Degos Fernandez.

Anselmo Santerius Carriaga

Juan Salazar Estremiana.

Miguel Gil Hernandez.

Eusebio Lopez Hernandez.

Timoteo Sanchez Latorre.

Cesáreo Verga Otil.

Francisco Miralles Forcades

José Garcia Garcia.

Antonio Martinez Postigo.

José Vallester Traves.

Antonio Gonzalez Veiras.

Juan Gonzalez.

José Conejo Ruiz.

Quintin Diaz Rocas.

Domingo Bueno Romero.

Cabo 1.º Pedro Bonastre Merced.

Guardias. Pedro Guerra Gonzalez.

Hilario Moreno Perez.

Joaquin Lopez Cortés.

Soldados. José Echao Planell.

Julio Ferran Ferran.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Soldado José Pereira Rey; número de turno 4.358: regresó en Febrero de 1876.

Soldado Manuel Rute Ucha; número de turno 3.979: regresó en Febrero de 1877.

Soldado José Fernandez Monianes; número de turno 3.410: regresó en Febrero de 1877.

Soldado Deogracias Pajares Ramirez; número de turno 3.115: regresó en Marzo de 1877.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Nota. Todos los individuos que procedentes de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas hayan venido á la Península á continuar sus servicios en cualquier fecha y se hallen en la actualidad licenciados, sin haber percibido los alcances que les resultaron en aquellos Ejércitos, pueden reclamarlos de esta Caja por el conducto y forma que queda expresado para los del Ejército de Cuba incluidos en llamamiento.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 17 de Marzo de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña, Vicepresidente interino.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores; y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislacion vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Bernardos. Lucas de Frutos Agudo, núm. 7 del reemplazo actual, alegó despues de la declaracion de soldados ó sea en 10 del actual, ser hijo de pobre é impedido, no habiéndolo hecho antes por ignorancia, y en vista de no haber expuesto la excepcion en tiempo oportuno, la Comision la desestimó y le declaró soldado.

Idem. Hallándose sirviendo voluntariamente en Carabineros Mariano Sanz Puente, núm. 10, se acordó cubra plaza.

Fuentemizarra. No habiéndose presentado Francisco Gonzalez Guizarro, núm. 4, se mandó instruir expediente de prófugo.

Bernardos. La Comision acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento relativos á los mozos números 4, 5, 9, 11, 12 y 13 del reemplazo de 1881, quedando por tanto en igual situacion que tenian.

Idem. No habiéndose presentado Claudio Acebes Manso, núm. 8 de idem, se mandó instruir expediente de prófugo.

Armuña. Justificado estar en activo el hermano Jacinto Monjas Martin, núm. 1 de idem, quedó en la misma situacion de reserva que tenia.

Bernardos. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento respectivos de los números 3, 10, 11, 13, 14 y 18 de 1880.

Idem. No habiéndose presentado á ser tallado Pascual Pastor Bartolomé, núm. 6 de idem, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Idem. Habiendo ingresado en Caja en este dia por haber desaparecido la exencion que tuvo en años anteriores Santiago Gozalo Blanco, número 7 de idem, se acordó pedir la baja del subiente.

Idem. Atanasio del Castillo Llorente, núm. 16, no justificó la exencion de hijo de viuda pobre á quien mantiene, y se le concedió plazo hasta el 23 del actual.

Idem. Benito Sanchez Centeno, número 17, acreditó la exencion de hijo de pobre y sexagenario y quedó en la misma situacion de años anteriores.

Santa María de Nieva. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento en lo referente a los números 7, 9 y 10 de 1880.

Nava de la Asunción. Igualmente se confirmaron los que se refieren a los números 6, 8 y 9 del mismo reemplazo.

Bernardos. No habiéndose presentado a ser reconocido Benito Gomez Noguera, núm. 9 de 1879, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Santa María de Nieva. No figurando en el expediente de revision Eleuterio del Castillo García, número 11 de idem, se acordó prevenir al Ayuntamiento se revise la exencion.

Cuesta. En vista de lo expuesto por el padre de Urbano Leonor Fernandez, núm. 1 de igual reemplazo, respecto a que en el día de ayer ingresaron en Caja sus dos hijos, uno, como sujeto al reemplazo actual, y el Urbano, por consecuencia de la revision de talla, se acordó prevenir al Ayuntamiento proceda a ocuparse de la exencion propuesta y que vengan antes del 24 del corriente.

Muñopedro. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo al mozo núm. 4 de 1879.

Idem. No habiendo variado las circunstancias que concurren en Gregorio Moreno Cabrero, núm. 5 de idem, aun cuando se ha casado, se le declaró exceptuado.

Paradinas. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento referente al mozo núm. 5 de idem, y quedó en la reserva.

Fuentemizarra. Ingresado en Caja en este día por haber desaparecido la exencion que tuvo en años anteriores Juan Gil Miguel, núm. 1 de 1879, se acordó pedir la baja del suplente.

Idem. También se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento relativo al mozo núm. 2 de idem.

Nava de la Asunción. Mariano Arribas Gonzalez, núm. 1, de idem, con 1530 en Caja, fué reclamado por Francisco Herranz. Ante la Comision tuvo 1540, y en vista de la discordia con Caja, fué tallado nuevamente por Eusebio García, y habiéndole considerado con 1541, se le declaró soldado y acordó pedir la baja del suplente.

Idem. Ingresado en Caja por haber desaparecido la exencion que en años anteriores tuvo Mariano García Domingo, núm. 6, de igual reemplazo, se acordó pedir la baja del suplente.

Segovia. Habiendo entregado a Francisco Gil Miguel, núm. 106 del reemplazo actual, en concepto de disponible, excedente de cupo, por una equivocacion, se acordó decir al Sr. Comandante de la Caja que es disponible, en caso de guerra como exceptuado.

Pinilla Ambroz. Alegado en 15 del actual por el padre de Mariano de Frutos Sanz, número 1 del actual reemplazo, haber fallecido otro hijo en Cuba, por lo que pide sea exento

este mozo, la Comision, en vista de no haberse interpuesto la exencion en tiempo oportuno, acordó desestimarle y declararle soldado.

Paradinas. Pedro García Gozalo, núm. 2 de id., declarado inútil en Caja, fué reclamado por el número 6; y resultando también inútil ante la Comision, quedó exento.

Idem. Andrés Rincon García, núm. 4, fué también declarado inútil en Caja y reclamado por el número 6. Reconocido ante la Comision, resultó inútil y se tomó igual acuerdo que con el anterior.

Armuña. Marcelino Ruiz de Frutos, núm. 1, del reemplazo actual, fué declarado útil por el Ayuntamiento el día de la declaracion. Posteriormente alegó la madre que tuvo otro hijo en el Ejército de Cuba y murió de fiebre amarilla, y en su vista, dicho Ayuntamiento le declaró exento, siendo reclamado por los números 5 y 6; y en virtud de no haberse interpuesto la excepcion en tiempo oportuno, la Comision acordó desestimarla y confirmar el primer fallo de la Corporacion municipal declarándole soldado.

Idem. Justificada por Baldomeiro Herrero Anton, núm. 2, de id., la exencion de tener otro hermano en el servicio, se le declaró exceptuado.

Idem. Remigio Blanco Illana, núm. 3, alegó ser hijo de pobre y sexagenario. Justificado ser hijo único que tuvo un hermano que murió en accion de guerra, y habiendo además acreditado la pobreza, que no es necesario, se le declaró exceptuado.

Muñopedro. Felipe Hernando Muñoz, número 5, con 1590 en el Ayuntamiento y 1510 en Caja, fué reclamado por Isidoro de las Monjas y habiendo resultado ante la Comision con 1520, se le declaró corto.

Idem. Reconocido en apelacion Calisto Maroto de Miguel, número 6, y habiendo resultado útil condicional, se confirmó el fallo de Caja declarándole soldado condicionalmente.

Nieva. Presentado voluntariamente Isaac Rubio Galán, número 2, del reemplazo actual, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir. Tallado en Caja, tuvo 1545 y fué reclamado por el jefe de la misma; ante la Comision, resultó con 1540, y para dirimir la discordia, fué nuevamente medido por Eusebio García, que le consideró con 1545, por lo que se le declaró soldado, acordándose pedir la baja del suplente.

Idem. La Comision quedó enterada de haber ingresado en la Caja de Valladolid, en concepto de recluta disponible, Faustino Cebrian Nuñez, núm. 3 de id.

Villeguillo. Se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento relativos a los números 2 y 3 de 1881.

Santa María de Nieva. Igualmente se confirmaron los referentes a los números 3, 5, 6, 9 y 11 de igual reemplazo.

Marazoleja. Pablo Rodriguez

Gacimartin, núm. 7 de id., alegó ser hijo de sexagenario pobre, declarado útil en el Ayuntamiento por no haberlo justificado, apeló. Habiendo fallecido el padre despues de la declaracion de soldados, y estando conformes los interesados en contra en que en la actualidad es hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Marazoleja. Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento respecto del mozo núm. 8 de id., y quedó en la misma situacion de reserva que tenia.

Cobos de Segovia. También se confirmó el del número 1 del reemplazo de 1879.

Aragoneses. Igualmente se confirmó el referente al núm. 3 de id.

Codorniz. Así mismo se acordó confirmar el fallo correspondiente al número 2 del reemplazo de 1881.

Idem. Bonifacio Gomez Zúñiga, núm. 3, de id., con 1535 en el Ayuntamiento y 1510 en Caja, fué reclamado por Vicente Saez, y habiendo resultado ante la Comision con 1518, quedó en la misma situacion de reserva que tenia.

Idem. No habiendo variado las circunstancias en que se encontraba en el año anterior Toribio Callejo Saez, núm. 4 de id., se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Marazoleja. Mateo Martin Cecilia, núm. 1, del año actual, fué declarado exento en el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre y reclamado. Visto el expediente é informacion contraria, no pudiendo aclarar suficientemente la posición de la madre del mozo, se concedió plazo hasta el veinticuatro del corriente para que se justifique la contribucion que paga por la renta de la Redonda y por las tierras de don Paulino Rodriguez.

Aldea del Rey. Justificada por Francisco Alvarez Delgado, número 1, de id., la exencion que tenia alegada de hallarse otro hermano en el Ejército activo, se acordó declararle exceptuado y pedir su baja.

Redenciones.

Presentadas cartas de pago acreditativas de haber entregado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, cada uno de los reclutas de los pueblos de

Escarabajosa de Cabezas. Isaac Bernabé Arribas.

Higuera. Mariano Martin Alonso.

Gemuñedo. Eusebio Búrgos Moreno.

Carbonero el Mayor. Casto Arévalo Francisco.

Marazuela. Luis Marato Bermejo.

Iruero. Eladio Garcimartin Molinero.

Muñopedro. Santos de Miguel Sanz de Prieto.

Paradinas. Matias Hernandez Useros.

Ochando. Mariano Perez Sastre, y

Aragoneses. Pablo García y García, la Comision acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja a los efectos legales.

Capital.

En vista de comunicacion del Sr. Comandante de la Caja fecha de ayer reclamando certificacion que acredite la talla en dicha Caja, Comision y tercero en discordia que tuvo Lino García Muñoz, ingresado en el mismo día por Martin Muñoz de la Dehesa y cupo de 1879, con expresion del nombre de los talladores, se acordó expedirla y que le sea remitida.

Y se levantó la sesion.

Segovia 18 de Marzo de 1882. = El Vicepresidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña. = V. B. = Fausto Rosillo, Secretario interino.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.
SECRETARIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 11 del corriente, me ordena haga público el importante Real Decreto de igual fecha, cuyo tenor es el siguiente:

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, a contar desde la publicacion en el Boletín oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo a las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del timbre, verifiquen el reintegro dentro de plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion o comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.º, reintegren por completo a la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que correspondan a los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda

dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Lo que en cumplimiento de la superior orden citada, hago publico en este Boletín oficial para conocimiento de todos los interesados á que se refiere el preinserto Real decreto.

Segovia 13 de Mayo de 1882.
El Delegado, P. S., Gabriel Badell Acosta.

ESTATUTOS

BANCO AGRICOLA

de la
PROVINCIA DE SEGOVIA.

(Continuacion.)

TITULO III.

De las utilidades, sin distribucion y fondo de reserva.

Art. 15. Constituyen las utilidades de la Sociedad, los productos líquidos que resulten, deducidos los gastos que se causen por todos conceptos, y pagados los intereses de las obligaciones emitidas.

Art. 16. Las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente:

1.º El 5 por 100 se aplicará al pago de los gastos ocasionados para la instalacion de la Sociedad, y cuando se haya acabado de cubrirlos, á formar un fondo de reserva hasta el importe del 25 por 100 del valor de las acciones emitidas.

2.º El 20 por 100 para el Consejo de administracion, Gerente y Secretario en justa compensacion de sus respectivos trabajos; y

3.º El 75 por 100 restante se distribuirá entre las acciones emitidas.

Art. 17. El Consejo podrá, cuando lo considere conveniente, disponer, dentro del ejercicio, el pago que crea oportuno á los accionistas á cuenta del dividendo anual.

Art. 18. El derecho á percibir los dividendos prescribe á los tres años de publicado el anuncio de su pago. Transcurrido este plazo, pasará, lo que no se haya cobrado, á componer parte de los beneficios de la Sociedad.

TITULO III.

De la administracion de la Sociedad.

Art. 19. La administracion de la Sociedad se ejercerá por el Director gerente, el Consejo de administracion y la Junta general de accionistas.

SECCION PRIMERA.

Del Director gerente.

Art. 20. Corresponde al Director gerente:

1.º Ejecutar los acuerdos que tome el Consejo de administracion y la Junta general de accionistas, conforme á las atribuciones que los marcan estos Estatutos.

2.º Llevar la firma de la Sociedad, y tener su personalidad jurídica cerca del Estado, de los Tribunales y de los particulares.

3.º Cobrar todas las cantidades que por todos conceptos pertenezcan al Banco, ya sea en metálico, valores ó efectos de cualquiera clase, y disponer el pago de los que legitimamente resulten á su cargo, autorizando los documentos necesarios.

4.º Disponer cuanto tenga relacion con la contabilidad y movimiento de fondos del Establecimiento.

5.º Dirigir el servicio administrativo de la Sociedad y ejercer la vigilancia necesaria sobre todos los empleados de la misma.

6.º Proponer en terna los empleados subalternos que hubieren de nombrarse, igualmente que la separacion de los mismos.

7.º Formar los presupuestos de gastos generales de la Sociedad, y presentarlos en tiempo oportuno á la aprobacion del Consejo.

8.º El Vicegerente cuando sustituya al Director gerente, tendrá las mismas atribuciones y derechos que aquel.

SECCION SEGUNDA.

Del Consejo de administracion.

Art. 21. El Consejo de Administracion se compondrá de quince individuos elegidos por la Junta general de accionistas. Compondrán transitoriamente el primer Consejo de administracion los quince primeros socios fundadores.

Si algunos residieran en Madrid, constituirán un Comité que tendrá por objeto representar la Sociedad en cuantos asuntos allí la ocurran.

La Junta general de accionistas podrá, no obstante, acordar en lo sucesivo reducirles hasta el número de siete.

Artículo 22. Antes de tomar posesion del cargo deberá cada consejero depositar en la Caja social diez acciones, que no podrá retirar hasta que queden aprobadas las cuentas de su gestion.

Art. 23. El cargo de Consejero será retribuido conforme á lo establecido en el artículo diez y seis.

Art. 24. La duracion del cargo será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. La primera renovacion, que se hará á los dos años, se determinará por sorteo, comprendiendo en ella el que resulte de non.

Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos.

Art. 25. En los casos de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de uno ó mas Consejeros, el Consejo podrá reemplazarles hasta la reunion de la Junta general inmediata si lo cree conveniente, ó bien dejar la plaza vacante por si la propia Junta general acordara suprimirla.

Las funciones de los Consejeros nombrados con arreglo al párrafo anterior, no dudará mas tiempo que el que faltase á sus predecesores.

El Consejo de administracion eligirá de entre sus individuos, en su primera reunion, y despues en la que suceda á cada renovacion los que hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director gerente, Vicegerente y Secretario, señalará el haber que estos tres últimos hayan de disfrutar en justa compensacion de su cargo, conforme al estado y circunstancias en que se halle la Sociedad.

Art. 26. Los Consejeros ausentes podrán hacerse representar en el Consejo por uno de los miembros del mismo, pero entendiéndose que cada Consejero solo podrá representar á otro de sus colegas, y que por consiguiente solo podrá emitir dos votos.

Art. 27. El Consejo de administracion celebrará dos sesiones ordinarias en cada mes, y las extraordinarias á que crea conveniente citar el Director gerente, ó que pidan por escrito tres individuos del Consejo.

El Consejo no podrá deliberar ni tomar acuerdos, no hallándose presentes ó representadas á lo menos las dos terceras partes de sus individuos.

Art. 28. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta, y se harán constar en actas firmadas por el Presidente ó el que haga sus veces, otro Administrador y el Secretario de la sociedad.

Las copias ó extractos de estas actas se expedirán por el Secretario con el V.º B.º del Presidente ó del que ejerza sus funciones.

Art. 29. Corresponde al Consejo de administracion:

1.º Hacer á propuesta del Director gerente, el nombramiento y separacion de los empleados que sean precisos para el desarrollo de la Sociedad.

2.º Resolver acerca de todos los préstamos y negocios que pueda realizar la Sociedad, conforme á lo dispuesto en estos Estatutos.

3.º Acordar la emision de obligaciones bajo las condiciones que crea convenientes.

4.º Acordar el reparto á buena cuenta de dividendos activos.

5.º Formar el balance anual con las cuentas y memoria relativas á cada ejercicio, para someterlo á la deliberacion y aprobacion de la Junta general.

6.º Aprobar el Reglamento para el gobierno y régimen interior de la Sociedad en conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

7.º Y, por último, dictar cuantos acuerdos crea provechosos á los intereses de la Sociedad y al desarrollo de las distintas operaciones á que se dedica, dentro de las facultades que le corresponde.

Art. 30. El Consejo puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios en cualquiera de sus individuos.

Art. 31. Los Administradores no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la Sociedad en el

ejercicio de las facultades que se marcan en estos Estatutos; pero son responsables para con la misma Sociedad de sus actos y acuerdos, cuando por haberse excedido de sus atribuciones, la hubieran causado algun perjuicio.

SECCION TERCERA.

De las Juntas generales.

Art. 32. Todos los años, se celebrará Junta general ordinaria en el mes de Marzo.

Tambien se convocará la Junta general extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo de administracion, ó lo pidan por escrito, expresando el objeto, seis ó mas socios que acrediten su derecho de asistir á ella, depositando en la Caja social cinco acciones cada uno.

Art. 33. La convocacion para Juntas generales se hará por medio de anuncios, que habrán de publicarse con veinte dias al menos y treinta á lo mas de anticipacion, en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia ó periódicos que los sustituyan, si estos cambian de título.

Art. 34. El Consejo de administracion fijará la orden del dia, y se discutirá además cualquiera otra proposicion que se presente firmada por cuatro ó mas de los accionistas que concurren al acto.

Art. 35. Tiene derecho á asistir á la Junta general todo el que sea poseedor de cinco ó mas acciones.

Suprimida la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, y reorganizada de nuevo con el nombre de Escuela provincial de Artes y Oficios, han de proveerse por concurso, las plazas de Profesores, para las clases y con los haberes siguientes:

Aritmética y Geometria de dibujantes.....	1.000
Dibujo lineal, con aplicacion á las Artes y Oficios.....	1.000
Dibujo de figura y adorno, hasta estudios superiores....	4.500
Modelacion, talla y vaciado....	750
Solféo y música.....	750
Idioma Francés.....	500

Los haberes del personal serán considerados como gratificaciones; y los individuos que las disfruten no podrán alegar derechos de ninguna clase, fundados en su desempeño.

En su virtud, se anuncia al publico, á fin de que los individuos que se crean con los conocimientos necesarios para el desempeño de dichas plazas, y deseen optar á ellas, puedan solicitarlo presentando sus instancias en la Secretaria de la Junta Directiva, dirigidas á ésta, acompañando los documentos ó trabajos que consideren oportunos para acreditar su idoneidad; en la inteligencia de que se admitirán solicitudes sólo hasta el 15 de Junio próximo, y que las clases han de comenzar el 1.º de Octubre siguiente.

Segovia 14 de Mayo de 1882.—El Presidente de la Junta Directiva, Juan Ruiz.—El Secretario, Julian Gil Rodriguez.

Imprenta de RUBIO, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.